



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 1027**

**( MAYO 23 DE 2022 )**

**“Por medio de la cual se resuelve una Averiguación preliminar”**

**MEDELLIN, MAYO 23 DE 2022**

**Radicación:** 11EE2020730500100003841

**Querellante:** MARIA DEL CARMEN CARTAGENA LOPEZ

**Querellado:** HOTEL SUITE REAL

**ID:** 14834601

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, Resolución 3238 de 2021, Resolución 0771 del 2022y demás normas concordantes, y

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en el procedimiento de **AVERIGUACION PRELIMINAR** en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO**

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO** que ponga fin al procedimiento administrativo laboral adelantado al empleador **CASTRO SOTO EDIXON ANDRES**, identificado con la cédula número 5470432 - 2, como Propietario de los establecimientos de Comercio denominados **HOTEL SANTORINI 70, HOTEL VIP 70, HOTEL SUITE REAL ubicado en la ubicado en la CARRERA 70 44b 42 DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN ANTIOQUIA**). Al correo electrónico santorinila70@gmail.com; gohocastro@hotmail.com ; con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales., con fundamento en los siguientes:

**III. HECHOS**

**PRIMERO.** Por **Auto Nro. 3636 DEL 9 de noviembre DE 2020**, La Coordinación Del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control Delministerio De Trabajo De La Dirección Territorial De Antioquía, avocó conocimiento e inició averiguación preliminar, comisionó a un inspector de trabajo, decreto pruebas, solicito autorización para notificar por correo electrónico y asignó a un Inspector de Trabajo para que realice averiguación preliminar, practique pruebas, y de existir mérito iniciar investigación Administrativa al empleador Señor **CASTRO SOTO EDIXON ANDRES**, identificado con la cédula número 5470432 - 2, como propietario de los establecimientos de Comercio denominados **HOTEL SANTORINI 70, HOTEL VIP 70, HOTEL SUITE REAL ubicado en la ubicado en la CARRERA 70 44b 42 DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN ANTIOQUIA**). Al correo electrónico santorinila70@gmail.com; gohocastro@hotmail.com ; con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

**SEGUNDO:** A través de Certificado Electrónico emitido por la empresa 4-72 del 28 de enero de 2022, se agotó la comunicación del **Auto 3636 del 09 de noviembre de 2020**, al empleador **CASTRO SOTO EDIXON ANDRES**, identificado con la cédula número 5470432 - 2, como propietario de los establecimientos de Comercio denominados **HOTEL SANTORINI 70, HOTEL VIP 70, HOTEL SUITE REAL** ubicado en la **CARRERA 70 44b 42 DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN ANTIOQUIA**). Al correo electrónico [santorinila70@gmail.com](mailto:santorinila70@gmail.com); [gochocastro@hotmail.com](mailto:gochocastro@hotmail.com) ;

**TERCERO:** Mediante Auto No. 1919 del 22 de abril de 2022 se comunicó la existencia de méritos para dar inicio al procedimiento Administrativo Sancionatorio por no atender los requerimientos del Ministerio del Trabajo.

**CUARTO:** Mediante correo electrónico del 28 de abril del 2022, con radicado **11EE2022730500100007716** el empleador **CASTRO SOTO EDIXON ANDRES**, identificado con la cédula número 5470432 - 2, como propietario de los establecimientos de Comercio denominados **HOTEL SANTORINI 70, HOTEL VIP 70, HOTEL SUITE REAL** Al correo electrónico [santorinila70@gmail.com](mailto:santorinila70@gmail.com); [gochocastro@hotmail.com](mailto:gochocastro@hotmail.com), dio respuesta al **Auto 3636 del 09 de noviembre de 2020**, y allegó las pruebas solicitadas:



Edixon Castro Soto <[gochocastro@hotmail.com](mailto:gochocastro@hotmail.com)>

Jue 28/04/2022 9:17 AM

Para: Ligia Esther Orozco Loaiza



OFICIO MIN TRABAJO (1).pdf  
189 KB



soporte depago de nomina.p...  
1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Ministerio del Trabajo Descar

DOCUMENTOS PARA ENVIAR PDF.rar

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

De los medios de prueba documentales decretadas de oficio en el Auto **Auto 3636 del 09 de noviembre de 2020**, al empleador **CASTRO SOTO EDIXON ANDRES**, identificado con la cédula número 5470432 - 2, como propietario de los establecimientos de Comercio denominados **HOTEL SANTORINI 70, HOTEL VIP 70, HOTEL SUITE REAL**. reposa la siguiente información en el expediente, indicando que cuenta con 2 empleados y que no se trabajan horas extras.

- **APORTÓ:** Certificado de Existencia y Representación Legal
- **APORTÓ:** Listado de de trabajadordes
- **APORTÓ:** Pagos de Nómina de pagos de salarios de los 2 ultimos periodos
- **APORTÓ:** Planilla Integrada de liquidación de aportes
- **APORTÓ:** Comprobantes de pago pretaciones sociales
- **APORTÓ:** Constancia de entrega de Calzado y vestido de labor
- **APORTÓ:** Reglameto inteno de trabajo

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**Competencia.**

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y

### ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.<sup>1</sup>

Analizando las circunstancias de hecho y de derecho evidenciadas en el material probatorio obrante en el expediente; este despacho en el deber que le asiste de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y haciendo guarda a los principios que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas a saber: **El principio de economía, El principio de eficacia, El principio de celeridad, El principio de imparcialidad**, está facultado para declarar que con forme a las pruebas allegadas a la actuación el empleador practique pruebas, y de existir mérito iniciar investigación Administrativa a la empresa **CASTRO SOTO EDIXON ANDRES**, identificado con la cédula número 5470432 - 2, como propietario de los establecimientos de Comercio denominados **HOTEL SANTORINI 70, HOTEL VIP 70, HOTEL SUITE REAL** Al correo electrónico santorinila70@gmail.com; gohocastro@hotmail.com CUMPLIÓ con total **OBSERVANCIA** las obligaciones por las que fue requerido en el **Auto 3636 del 09 de noviembre de 2020**, en cuanto a normas laborales y sociales.

Agotándose las etapas propias de la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, comunicando al interesado de la existencia de la actuación, respetando el debido proceso y posibilitando los derechos de defensa y de contradicción; es pertinente aclarar que el Ministerio de Trabajo y en efecto la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Territorial de Antioquia, en procura del cumplimiento de los deberes esenciales a su ser, continúa con la facultad propia de inspección, vigilancia y control, y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros.

Este despacho con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y los derechos e intereses del administrado y teniendo en cuenta las consideraciones agotadas frente presupuestos de eficacia de la función pública administrativa (Artículo 209 C.P) y la existencia de la democracia participativa (Preámbulo, artículos 1 y 2 C.P), conducirá la actuación, dando observancia a lo dispuesto en la Constitución y la Ley en el sentido de acoger la posición de la Corte Constitucional de favorabilidad para el administrado toda vez que no se encuentra motivo alguno para iniciarle procedimiento administrativo sancionatorio.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.1919 del 22 de abril de 2022 sobre la existencia de méritos y en consecuencia ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada al empleador CASTRO SOTO EDIXON ANDRES, identificado con la cédula número 5470432 - 2, como propietario de los establecimientos de Comercio denominados HOTEL SANTORINI 70, HOTEL VIP 70, HOTEL SUITE REAL Al correo electrónico santorinila70@gmail.com; gohocastro@hotmail.com de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.**

<sup>1</sup> Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al empleador **ARCHIVAR** la Averiguación preliminar iniciada al **CASTRO SOTO EDIXON ANDRES**, identificado con la cédula número 5470432 - 2, como propietario de los establecimientos de Comercio denominados **HOTEL SANTORINI 70, HOTEL VIP 70, HOTEL SUITE REAL** Al correo electrónico santorinila70@gmail.com; gohocastro@hotmail.com ya la señora **MARIA DEL CARMEN CARTAGENA LOPEZ** en la Calle 100 No. 48 A – 40 Barrio Santa Cruz Medellín el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante este despacho y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo". "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en **la Carrera 56ª No. 51-81 (San Benito), Medellín, Antioquia primer piso**, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Medellín, 23 de mayo de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA ESTHER OROZCO LOAIZA**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia

**Nota:** Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Elaboró: /Aprobó Ligia O.  
Revisó: Manuela M.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2022730500100006039 del 25 de Mayo del 2022, con constancia de devolución expedida por 472 con nota de cerrado y de la Resolución 1027 del 23 de Mayo del 2022, por medio del cual se Resuelve Una Averiguacion Preliminar del empleador **CASRO SOTO EDIXON ANDRES**. Propietario del Establecimiento de Comercio denominado **HOTEL SANTORINI 70, HOTEL VIP 70, HOTEL SUITE REAL**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. 08SE2022730500100006039 del 25 de mayo del 2022, con constancia de devolución expedida por 472 con nota de cerrado y de la Resolución 1027 del 23 de mayo del 2022, con constancia de devolución expedida por 472 con nota de cerrado y de la Resolución 1027 del 23 de mayo del 2022

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 1027 del 23 de Mayo del 2022, expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 01 de junio de 2022, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**MANUELA MÚNERA AMARILES**  
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Antioquia

**Sede Administrativa**  
Carrera 56 A # 51 81 Medellín  
Teléfonos PBX 513 2929  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Atención Presencial**  
Carrera 56 A # 51 81 Medellín  
Teléfono: 5132929 extension 526  
Itagüf. Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa  
María Tel: 373 99 47

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



